

## Proposición

**APROBADO**  
16.11.2024

**Modifíquese el artículo 8° del Proyecto de ley 029 de 2024 Senado N° 014 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY N° 080 DE 2023 CÁMARA; PROYECTO DE LEY N° 143 DE 2023 CÁMARA; PROYECTO DE LEY N° 261 DE 2023 CÁMARA; PROYECTO DE LEY N° 268 DE 2023 CÁMARA Y PROYECTO DE LEY N° 151 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1616 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE TRASTORNOS Y/O ENFERMEDADES MENTALES, ASÍ COMO MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN Y CUIDADO DE LA SALUD MENTAL", que quedará así:**

### **ARTÍCULO 8°. PEDAGOGÍA COMO ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES MENTALES.**


Dentro de las estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, que trata el artículo 8 de la Ley 1616 de 2013, las entidades obligadas con el apoyo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones desarrollarán de manera articulada acciones pedagógicas para educar sobre el concepto de salud mental, y dar a conocer las rutas de atención existentes en, cuentas en redes sociales de entidades y espacios virtuales institucionales; y su difusión en los distintos ámbitos como los comunitarios, laborales y educativos. La Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC, coadyuvará para la emisión de dicho material audiovisual correspondiente.

Para lo anterior, El Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Nacional de Salud Mental, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán crear, generar y producir, contenidos y estrategias periódicas anuales de comunicación masiva que integren el sistema de medios públicos con el apoyo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, incluyendo las cuentas de redes sociales de entidades; y a disposición de medios y canales de comunicación digitales públicos y privados, para la promoción y el cuidado de la salud mental, la educación emocional, la identificación temprana de enfermedades y/o trastornos mentales y la atención primaria en salud mental. A su vez, solicitarán espacios institucionales a la Comisión de Regulación de Comunicaciones para la divulgación en los canales de televisión abierta de acuerdo a lo contemplado en la normatividad que expida la CRC de conformidad a sus funciones establecidas en la Ley 1341 de 2009 o la que modifique o sustituya.

Asimismo, establecerán recomendaciones de advertencia a la audiencia sobre contenidos que puedan alterar la salud mental de los espectadores, con énfasis especial en la protección de niños, niñas y adolescentes. Dichas advertencias deberán ir acompañadas de información sobre las rutas de atención y prevención en salud mental.

Estas estrategias se enfocarán en definir la salud mental, reducir el estigma, promover educación y competencias socioemocionales y fomentar la búsqueda oportuna de apoyo a través de las rutas existentes, teniendo en cuenta las diferencias territoriales en el acceso a la conectividad.

Para contenidos que traten de manera directa el suicidio y que no estén dirigidos a la concientización, promoción y prevención; será obligatoria la advertencia de control parental y la información sobre las rutas de atención y prevención en salud mental que desarrolle el Ministerio de Salud y Protección Social en la armonización con la oferta a nivel municipal y departamental.

  
16.11.2024

APROBADO  
16.XI.2024

La Comisión de Regulación de Comunicaciones, pondrá a disposición sus espacios institucionales para la difusión del contenido pedagógico de que trata el presente artículo. En ejercicio de las funciones establecidas en la la Ley 1341 de 2009 o la que modifique o sustituya, será responsable de promover la aplicación de las advertencias a los contenidos inapropiados según la edad.

Adicionalmente, establecerá las recomendaciones sobre los parámetros de autorregulación en armonía a los estándares internacionales, para la formulación y actualización de códigos de conducta de contenidos audiovisuales que tengan como objeto reducir eficazmente la exposición de los niños, niñas y adolescentes a programación, publicidad y demás contenidos que atenten contra su integridad física y mental moral, bienestar psicosocial y salud física y mental, cuya inobservancia dará lugar a las sanciones respectivas a los sujetos regulados de acuerdo a la Ley 1341 de 2009 o la que modifique o sustituya. Dichas recomendaciones deberán ser socializadas a los medios privados y de plataformas digitales para ser consideradas en la gestión de contenidos en el marco de su autodeterminación y autonomía; y con base en el principio de colaboración, autorregulación y corresponsabilidad con observancia en el interés superior de niños, niñas y adolescentes; y en respeto al derecho de libertad de expresión.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones Ministerio de Educación en conjunto con el Ministerio de Salud y en coordinación con las plataformas virtuales que faciliten la difusión de contenido audiovisual por internet, y como parte de su autorregulación, desarrollarán programas y capacitaciones a los usuarios para garantizar el uso adecuado y responsable de los mecanismos de control y supervisión parental, con el fin de proteger a los menores de edad en su acceso al contenido que atente contra su integridad física y moral, bienestar psicosocial y salud física y mental.

Así mismo, el Observatorio Nacional de Salud Mental con apoyo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en ejercicio de las funciones establecidas en la la Ley 1341 de 2009 o la que modifique o sustituya, realizarán estudios para analizar y vigilar la difusión, consumo y el comportamiento del mercado de los contenidos audiovisuales, con el fin de identificar los riesgos y efectos nocivos para la salud mental del acceso a contenidos inapropiados, uso no supervisado y excesivo de dispositivos, entre otros. para verificar la implementación de las recomendaciones sobre los parámetros de autorregulación. Estos estudios tendrán especial énfasis en prevenir garantizar la protección de y proteger la salud mental de los niños, niñas y adolescentes; y velarán para que se adopten medidas adecuadas con el objetivo de proteger la salud mental de los niños, niñas y adolescentes de los programas, los vídeos y la publicidad que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental o moral, que inciten a la violencia o al odio; o de contenidos cuya difusión constituya una infracción penal, la provocación pública a la comisión de un delito, o para atentar contra en su integridad.

El Observatorio Nacional de Salud Mental deberá publicar un informe público anual que contenga los hallazgos y represente un insumo técnico para que las entidades del orden nacional, tomen las medidas en materia de promoción y prevención. Asimismo, se facilitará contenido de pedagogía continuo y permanente de divulgación para la ciudadanía, accesible en los distintos medios de difusión pública

16.XI.2024

ARROBADO  
16.XI.2024

nacional, regional y locales, sobre salud mental, prevención de todo tipo de violencias a menores y; supervisión y control parental en plataformas digitales y medios de telecomunicación.

Para promover el desarrollo de las campañas pedagógicas y la participación ciudadana, los Ministerios de Salud y Protección Social y de Educación Nacional, apoyarán con recursos técnicos a fin de generar programas institucionales de información a la ciudadanía, relacionados con los derechos y mecanismos de protección para la integridad física, la salud física y moral de los niños, niñas y adolescentes. Estos programas se presentarán en los espacios institucionales **existentes** y en forma destacada en las plataformas públicas y cuentas de entidades en redes sociales; y disponibles para ser dispuestas por los proveedores de contenidos digitales audiovisuales privados.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones brindará apoyo técnico al Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de sus competencias.

**Parágrafo:** Se autoriza al Gobierno Nacional, destinar las partidas presupuestales necesarias dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo, para el desarrollo de lo dispuesto en la presente disposición.

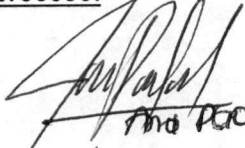
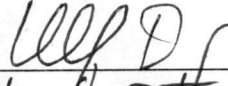
~~Parágrafo Segundo: las plataformas digitales, deberán armonizar sus mecanismos de autorregulación con base en el principio de corresponsabilidad, de conformidad al artículo 10 de la Ley 1098 de 2006; y en colaboración armónica con las entidades del Estado en casos de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.~~

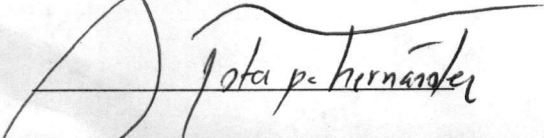
Parágrafo segundo: En concordancia con la Ley 1146 de 2007, se desarrollará un PMU de vigilancia y recepción de denuncias entre la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional de Colombia, con participación de la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia; con el objetivo de atender y resolver de manera oportuna las denuncias presentadas por contenido violatorio a los derechos de los menores en plataformas digitales y demás aplicaciones y sitios de internet accesibles desde el territorio nacional.

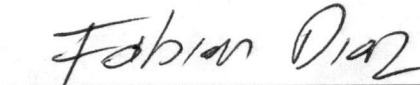
Ante cualquier denuncia que atente contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en plataformas digitales, las mismas tendrán un término no mayor de 12 horas para resolver la solicitud de denuncia en articulación con las autoridades nacionales. Caso contrario, se podrá determinar la suspensión de las cuentas para adelantar la investigación en colaboración con la plataforma digital hasta su resolución; para lo cual no se podrán eliminar los datos del usuario relativos a su cuenta y se aplicará el debido proceso.


De los Honorables Congresistas:

  
OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO  
Representante a la Cámara

  
Paola Agudelo  
  
Alfredo Sotomayor

  
Jota p. Hernández

  
Fabian Diaz

  
16.XI.2024